BIBLIOTECA EMPRESARIAL ADAPTAPRO

Gestión del Conocimiento · www.adaptaproerp.com

Consorcio Licorero Vertical

Cómo se articulan las obligaciones fiscales de importación, fabricación, mayoreo y detal, según la reforma de 2014

Edición redefinida · 17 de noviembre de 2026

Sustituye íntegramente la edición anterior de este documento.

Material de consulta general. No es asesoría legal ni certificación de vigencia normativa.

Aviso documental de esta edición

Qué es este documento. Edición redefinida de noviembre de 2026, escrita desde cero. No hereda contenido de la edición anterior, generada con asistencia de inteligencia artificial (Gemini 2) sin verificación documental. Lo que no tiene fuente verificada no se afirma: se retiraron montos, porcentajes, tarifas, requisitos y consecuencias legales sin respaldo.

- **Fuente normativa principal:** Decreto N° 1.418, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley de Impuesto sobre Alcohol y Especies Alcohólicas (LISAEA), Gaceta Oficial N° 6.151 Extraordinario del 18 de noviembre de 2014, consultado en una transcripción que puede contener errores de OCR; para citas literales prevalece el facsímil.
- **Código Orgánico Tributario (COT):** texto publicado en Gaceta Oficial N° 6.507 Extraordinario del 29 de enero de 2020.
- **Sin afirmación de vigencia consolidada:** no se afirma que estos textos constituyan consolidación vigente a 2026 ni que no existan reformas posteriores. Verifique en fuentes oficiales antes de usar una cifra en un trámite.
- **Reglamento LISAEA:** identificado en reproducciones secundarias como Decreto N° 712 de 1985; no se obtuvo facsímil ni se verificó la vigencia de cada artículo después de 2014, por lo que no se citan sus artículos como regla vigente.

1. Qué es un consorcio licorero vertical

Se entiende aquí por consorcio licorero vertical una organización que integra varios eslabones de la cadena: **importación, fabricación, distribución al mayor y venta al detal**. No existe en la LISAEA una figura especial de "consorcio": cada eslabón cumple sus propias obligaciones. Este documento articula esas obligaciones por eslabón, con las fuentes verificadas disponibles; la estructura societaria concreta (sociedad única, grupo de empresas, contratos de colaboración) se define con asesoría legal y contable según el caso.

2. Obligaciones por eslabón (LISAEA, texto 2014)

Eslabón	Obligaciones clave verificadas
Importación	Procedimientos de los ministerios de finanzas, industrias y comercio (art. 8). Alícuotas del art. 14 exigibles junto al impuesto de importación; las especies no salen de la aduana sin el pago (art. 17). Materia prima alcohólica importada paga además el impuesto de la nueva especie elaborada (art. 16).
Fabricación	Inscripción previa y autorización (art. 42), inicio presumido al recibir la autorización (art. 49), registro de aparatos (art. 51), producción mínima anual (art. 59), impuestos específicos al retiro (arts. 11-13 y 15) y ad valorem sobre PVP (art. 18).
Mayorista	Registros de control (art. 44), presentación de libros en fiscalización (art. 39), trazabilidad de salidas y transporte como práctica de control; estimación de oficio ante falta de contabilidad (art. 36).
Detal	Licencia de licores y patente (art. 45), permisos y horarios ante la Alcaldía con opinión del Consejo Comunal (art. 47 y Disposición Transitoria), registros de control (art. 44).
Todos	Sanciones del COT por incumplimiento (arts. 65-66 LISAEA); deber de informar al SENIAT dentro de un (1) mes cambios de directores o razón social, domicilio fiscal, actividad principal y cesación o paralización (COT 2020, art. 35); no circular mercancías sin elementos de control ni facturas (COT, art. 104).

3. Riesgos que el consorcio debe administrar

- **Cadena documental:** una ruptura en cualquier eslabón (importación sin soportes, salidas sin destinatario, inventario sin conciliar) habilita la estimación presuntiva del art. 36 contra el operador correspondiente.
- **Transferencia de materia prima:** el impuesto sobre la materia prima cesa para el productor original cuando el funcionario fiscal verifica su ingreso al establecimiento destinatario (art. 16); la integración vertical no elimina ese control.
- **Registros por entidad:** la obligación del art. 44 es de cada operador; la consolidación gerencial no sustituye el registro de control de cada eslabón.
- **Licencias por establecimiento:** cada punto de expendio requiere su propia licencia y patente (art. 45).

4. Impuestos de la cadena

Especie (producción nacional)	Alícuota 2014
Alcohol etílico (art. 11)	0,009 UT por litro, referido a 100° G.L.
Especies alcohólicas por destilación o preparación de destilados (art. 11)	0,0135 UT por litro, referido a 100° G.L.
Bebidas alcohólicas de producción artesanal (art. 11, impuesto único)	0,0054 UT por litro
Cerveza nacional (art. 12)	0,0006 UT por litro
Vino nacional hasta 14° G.L.; mistelas por fermentación y sangrías sin adición de alcohol (art. 13)	0,00015 UT por litro
Vinos licorosos o compuestos y sangrías adicionadas de alcohol, nacionales (art. 13)	0,009 UT por litro, referido a 100° G.L.
Vinos licorosos o compuestos y sangrías adicionadas, artesanales (art. 13)	0,0018 UT por litro

Especie importada (art. 14)	Alícuota 2014
Ron y aguardiente de caña de azúcar	0,012 UT por litro
Licores amargos, secos y dulces y otras bebidas a base de productos de fermentación	0,0153 UT por litro
Brandy, coñac, whisky, ginebra y otras no provenientes de la caña	0,102 UT por litro
Alcohol etílico	0,018 UT por litro, referido a 100° G.L.
Cerveza	0,0025 UT por litro
Vino hasta 14° G.L.	0,00045 UT por litro
Vino que sobrepase 14° G.L.	0,0025 UT por litro
Sidra de menos de 7° G.L.	0,00045 UT por litro
Materias primas alcohólicas para elaborar bebidas	0,003 UT por litro, referido a 100° G.L.

Impuesto ad valorem sobre el precio de venta al público (art. 18)

Las bebidas alcohólicas nacionales o importadas están gravadas con un porcentaje sobre su precio de venta al público (PVP): **15%** cerveza, **35%** vinos naturales y **50%** otras bebidas (incluidas la sangría con o sin adición de alcohol, la mistela por fermentación y la sidra) **hasta 50° G.L.** Lo pagan los productores junto con los impuestos específicos; en importación es exigible junto con el impuesto del art. 14. Los contribuyentes deben indicar el PVP en etiquetas o impresiones de los envases (o en las tapas, cuando no sea posible).

La base imponible es el PVP, sin que pueda ser menor al precio corriente en el mercado, que la Administración Tributaria puede determinar (art. 19). Si la base declarada no es fidedigna o es notoriamente inferior a los precios corrientes, la Administración puede determinar el impuesto de oficio (art. 20).

> **Verificación obligada antes de calcular.** Las alícuotas anteriores son las del texto publicado en 2014. La unidad tributaria y las normas tributarias cambian: confirme el valor vigente de la UT y la inexistencia de reformas posteriores antes de usar estas cifras en una declaración o pago.

5. Jurisprudencia de referencia

Decisión	Lo que decidió	Enlaces
SPA 01193/2008	Acta municipal fundada en el Reglamento de la LISAEA.	Copia · TSJ
SPA 00971/2016	Determinación municipal a una cervecería.	Copia · TSJ
SPA 00490/2023	Concurrencia de ilícitos y clausura vinculada a facturas.	Copia · TSJ
SPA 00859/2025	Clausura y recálculo de multas.	Copia · TSJ
SPA 00296/2017	Recálculo de multas y concurrencia.	Copia · TSJ
SPA 00085/2018	Acto firme, salvo el quantum de las multas.	Copia · TSJ
SPA 00093/2025	Acto firme y anulación de planillas de ajuste.	Copia · TSJ
SPA 01361/2012	Confirma decisión que declaró con lugar el recurso del contribuyente.	Copia · TSJ

Directorio completo: adaptaproerp.com/blog_jurisprudencia.

Fuentes documentales

- Decreto N° 1.418 (G.O. N° 6.151 Extraordinario, 18-11-2014): transcripción de trabajo (con advertencia de posibles errores de OCR) · PDF de procedencia de la Gaceta.
- Código Orgánico Tributario (G.O. N° 6.507 Extraordinario, 29-01-2020), texto íntegro guardado en la biblioteca.
- Reproducciones secundarias de la LISAEA y su Reglamento: justia.com · pandectasdigital.blogspot.com · ivecofi.net. Identifican el Decreto N° 678 de 1985 como la Ley y el N° 712 como su Reglamento; no sustituyen al facsímil.
- Copias íntegras de las decisiones judiciales citadas, enlazadas en la sección de jurisprudencia.

Pendientes conocidos de esta edición

- Vigencia artículo por artículo del Reglamento (Decreto N° 712 de 1985, según identificación secundaria) después de la reforma de 2014: no verificada; falta el facsímil.
- Comprobación de que no existen reformas posteriores a las fechas de las fuentes citadas: no realizada; no se afirma consolidación a 2026.
- Valor vigente de la unidad tributaria y requisitos administrativos actuales (recaudos, tasas, oficinas): consultar directamente al SENIAT.
- Los materiales multimedia de la edición anterior (audio, video y agente de IA) no fueron auditados y no se enlazan en esta edición.

Documento de consulta general elaborado con fuentes citadas; no constituye asesoría legal ni certificación de vigencia normativa.
Creado con Agentes (Instinct) entrenados por AdaptaPro. Presentado por AdaptaPro.